



INSPECCIONADO:

[Redacted]

Fecha de Clasificación: 28/06/2021...
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01.A.5 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110, fracción XI LETAIP
Ampliación del período de reserva:

EXP. ADMVO. NUM:

[Redacted]

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 095 /2021

Confidencial: Datos Personales del Particular, Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de clasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido y

[Redacted] inspeccion y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha cinco de Agosto del año dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección [Redacted] donde se estableció [Redacted] con el objeto de verificar el [Redacted] ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección N [Redacted] de fecha trece de Agosto del año dos mil diecinueve, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Documentación exhibida durante la diligencia de inspección, la cual consiste en:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Autorización Oficio No. SEMARNAT- [Redacted] fecha 15 de marzo del 2019, con bitácora [Redacted] en vigencia del 14 de marzo del 2024, mediante el cual se autoriza el [Redacted] de los recursos forestales no maderables, para el predio denominado [Redacted] Municipio [Redacted] misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio del otorgamiento de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materiales primas forestales modalidad A con número de Folio SEMAR [Redacted] de fecha 16 de julio del año 2019, con número de bitácora [Redacted] vigencia de las remisiones forestales que se otorgan con el presente oficio vencerán el día 14 de marzo del año 2020; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de las remisiones forestales para acreditar la legal procedencia en blanco (no utilizadas) del predio Santa Rita, folios solicitados 15; folio inicial 21093357; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM:



ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NÚMERO:

PFPA/101/2C.27.2/ 095 /2021

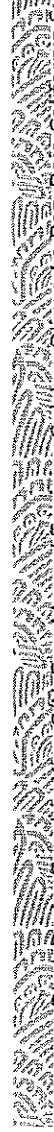
CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164 Y 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6° 10 FRACCIONES XXIV Y 154 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 174, 175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 2° Y 3°, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 08 DE ENERO DE 2021, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...”

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación...”





INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM:



ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/095/2021

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente...

...4.) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos...

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."

Así mismo se emitió Acuerdo por el que se modifica el artículo primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2021, mismo que estipula

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero del **"ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el **11 de enero al 30 de abril de 2021**, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

la V..."

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación,





INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 095 /2021

el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, Acuerdo por el que se modifica el artículo primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2021, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección [REDACTED] fecha trece de Agosto del año dos mil diecinueve, de la cual se desprende que la vista de inspección tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo establecido en el Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.040/19, de fecha quince de Marzo del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de recurso forestales no maderables, a desarrollarse en el [REDACTED] así como de las documentales presentadas por el inspeccionado [REDACTED] mediante el desarrollo de la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, advierte que del estudio, razonamiento y valoración realizado a las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa; se desprende que no existen hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior toda vez que el inspeccionado acreditó dar cumplimiento a la autorización número SEMARNAT-BCS.02.02.040/19, fecha quince de Marzo del año dos mil diecinueve, lo anterior toda vez durante el desarrollo del acta de inspección antes descrita se prende que el inspeccionado no ha realizado el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, presentado las remisiones forestales solicitadas en blanco, así mismo se circunstanció que el inspeccionado se encuentra en tiempo y forma para presentar los informes anuales de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal respecto al año 2019, ya que se encuentra obligado a presentarlo dentro del primer bimestre siguiente al año que se informa; por tal virtud se ordena el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido.

Sin embargo se pone de conocimiento al inspeccionado, que **deberá seguir dando debido cumplimiento l del contenido del Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.040/19, de fecha quince de Marzo del año dos mil diecinueve.**

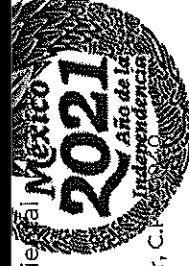
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección [REDACTED] de fecha trece de Agosto del año dos mil diecinueve, toda vez que no se determinan irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED]

de esta Delegación Federal a efecto de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental [REDACTED]





INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM:



ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NÚMERO:

PPPA/10.1/2C.27.2/095/2021

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE DEFINITIVO del presente asunto como TOTALMENTE CONCLUIDO.

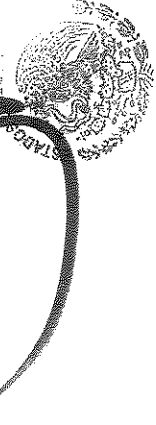
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PPPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

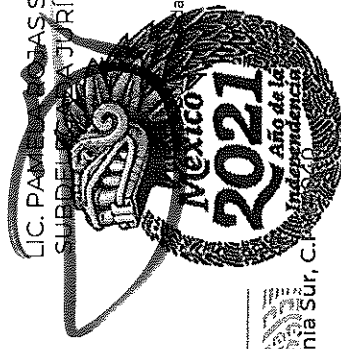
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PRS



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SUR.**

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA



Subdelegación Jurídica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 de Junio del año 2021.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
163	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	28/06/2021	ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste. ---

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PR



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



